



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

DECRETO N.º 54/26

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

VISTO: la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97), el Expediente EX-2026-08233204-GCABA-DGASJU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todos los habitantes de la Nación a peticionar a las autoridades;

Que dicho derecho se fortalece y garantiza cuando la Administración Pública implementa mecanismos que promuevan una tutela administrativa más efectiva y ágil; Que, en ese marco, la figura del silencio constituye un instituto del procedimiento administrativo orientado a otorgar certeza y previsibilidad al administrado, evitando que la ausencia de una decisión expresa por parte de la Administración derive en una dilación indefinida en la definición de su situación jurídica;

Que el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97) dispone que el silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretará como negativa, y solo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio con sentido positivo;

Que, en este sentido, otorgar al silencio un sentido positivo, en determinados supuestos y bajo condiciones normativamente definidas, permite reforzar la tutela del derecho de petición, promover una respuesta administrativa oportuna y evitar que la inactividad estatal frustre el ejercicio efectivo de los derechos de los administrados;

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires viene desarrollando, de manera sostenida, un proceso de modernización administrativa y transformación digital, incorporando herramientas como el expediente electrónico, las notificaciones electrónicas y las plataformas de tramitación digital, con el objeto de mejorar la gestión pública, reducir tiempos administrativos y fortalecer la transparencia en la actuación estatal;

Que, en ese marco, ha implementado un proceso continuo de simplificación normativa y procedural, con el objetivo de conformar un marco regulatorio más claro, previsible y eficiente, que facilite la interacción de los administrados con el Estado y reduzca cargas innecesarias derivadas de trámites excesivamente complejos o prolongados;

Que, en ese contexto, la implementación del silencio con sentido positivo profundiza los objetivos de modernización y contribuye a incentivar un uso más eficiente de las herramientas tecnológicas disponibles, promoviendo una Administración más ágil y orientada a resultados;

Que, asimismo, la adopción del silencio con sentido positivo, conforme lo demuestra la experiencia del derecho comparado, se configura como una política pública orientada a mejorar la actuación administrativa, en tanto promueve la eficiencia, la economía y la celeridad en los procedimientos, y contribuye al fortalecimiento de la relación entre el



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Estado y los ciudadanos;

Que, en virtud de ello, y a fin de garantizar la correcta aplicación de este instituto en el marco del procedimiento administrativo, deviene necesario reglamentar el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97);

Que, en ese marco, resulta conveniente encomendar a la Jefatura de Gabinete de Ministros la aprobación del listado de trámites y procedimientos administrativos en los que resulta de aplicación el silencio con sentido positivo;

Que, en idéntico sentido, para una mayor eficiencia en la implementación del silencio con sentido positivo, resulta oportuno instruir a las áreas de gobierno a que adecúen las normas que regulan los procedimientos administrativos que se encuentren alcanzados, a fin de su efectiva implementación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la reglamentación del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97), que como Anexo I (IF-2026-08228222-GCABA-SSCTAL) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- La máxima autoridad de cada Ministerio, Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo y organismo descentralizado del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá remitir a la Jefatura de Gabinete de Ministros, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto, el listado preliminar de los trámites y procedimientos administrativos bajo su competencia en los que resulte de aplicación el silencio con sentido positivo.

Artículo 3º.- Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Ministros la aprobación del listado de trámites y procedimientos administrativos en los que resulte de aplicación el silencio con sentido positivo, el cual deberá mantener actualizado en función de las nuevas propuestas de trámites y procedimientos que le remitan los Ministerios, las Secretarías del Poder Ejecutivo y los organismos descentralizados para incluir en dicho listado.

Artículo 4º.- Instruir a las áreas de gobierno a que adecúen las normas que regulan los trámites y procedimientos administrativos en los que resulte aplicable el silencio con sentido positivo, a fin de su efectiva implementación.

Artículo 5º.- Facultar a la Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas operativas y aclaratorias necesarias para la implementación del presente Decreto.

Artículo 6º.- El presente Decreto es refrendado por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 7º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a los Ministerios, Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo, y a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo. Remitir a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar. **MACRI - Sánchez Zinny**